



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 040-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 01 AGO 2018

VISTOS: El escrito signado con Expediente N° 9174-Agricultura, de fecha 28 de setiembre de 2017; el escrito signado con Expediente N° 2098-Agricultura, de fecha 23 de noviembre de 2017; el Memorando N° 178-2018/GRP-420010-420613, de fecha 09 de marzo de 2018; la Hoja de Registro y Control N° 19610, de fecha 04 de mayo de 2018, por la cual ingresa el Memorando N° 0317-2018-GRP-420010-420610, de fecha 02 de mayo de 2018; Hoja de Registro y Control N° 28883, de fecha 26 de junio de 2018, ingresa el Memorando N° 0462-2018-GRP-420010-420610, de fecha 25 de junio de 2018; y, el Informe N° 1654-2018/GRP-460000, de fecha 13 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito signado con Expediente N° 9174-Agricultura, de fecha 28 de setiembre de 2017, FÉLIX ROBERTO PARRA VILLALONGA solicita la restitución del descuento indebido por el pago de Bonificación de Canasta de Alimentos, indicando que desde el mes de setiembre de 2017, se ha descontado de su planilla de pago la cantidad de Doscientos Nuevos Soles (200);

Que, mediante escrito signado con Expediente N° 2098-Agricultura, de fecha 23 de noviembre de 2017, ingresa el escrito por el cual FÉLIX ROBERTO PARRA VILLALONGA interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 29 de agosto de 2017;

Que, con Memorando N° 178-2018/GRP-420010-420613, de fecha 09 de marzo de 2018, la Dirección Regional de Agricultura Piura emite respuesta a solicitud de fecha 28 de setiembre de 2017, sobre restitución de pagos de continua de Canasta de Alimentos;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 19610, de fecha 04 de mayo de 2018, ingresa el Memorando N° 0317-2018-GRP-420010-420610, de fecha 02 de mayo de 2018, por el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura remite el expediente administrativo de FÉLIX ROBERTO PARRA VILLALONGA;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 28883, de fecha 26 de junio de 2018, ingresa el Memorando N° 0462-2018-GRP-420010-420610, de fecha 25 de junio de 2018, por el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura en virtud de la Resolución Gerencia Regional N° 031-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, declara FUNDADA la queja presentada por FÉLIX ROBERTO PARRA VILLALONGA, en el sentido que se eleve el recurso de apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 29 de agosto de 2017;

Que, el numeral 1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 218 del invocado TUO, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 040-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **01 AGO 2018**

Que, el numeral 197.3 del artículo 197 del T.U.O de la Ley N° 27444, señala que: *“El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”;*

Que, a través del recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta a su solicitud, FÉLIX ROBERTO PARRA VILLALONGA, en adelante el administrado, pretende que la Dirección Regional de Agricultura le restituya los descuentos, según señala, indebidos que se efectuaron en la Planilla de pagos del mes de setiembre de 2017; asimismo, pretende no se continúe descontando de manera ilegal;

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 29 de marzo de 2017, la Dirección Regional de Agricultura Piura resuelve lo siguiente: *“Artículo Primero, dar cumplimiento a la Sentencia de Vista, Resolución N° 32 de fecha 09 de setiembre de 2013, que confirma la Sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 27 de abril de 2010 que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por José Luis Contreras Zapata y Cástulo Gallo Orozco, en representación del Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario –SUTSA PIURA contra el Gobierno Regional de Piura, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia, declarar nulo y sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2008-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 001 de febrero de 2008. Artículo Segundo resuelve otorgar el beneficio de Canasta de Alimentos en los términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, de fecha 10 de marzo de 1999, tal como lo viene percibiendo los servidores públicos del Gobierno Regional Piura, (...) de conformidad con lo dispuesto por mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N° 2008-00466-0-2001-JR-CI-01”;*

Que, según el Informe N° 028-2017/GRP-420010, de fecha 10 de octubre de 2017, la Encargada de la Unidad de Personal señala que de acuerdo al mandato judicial, la Dirección Regional de Agricultura Piura abonó el importe de 100 soles mensuales a partir del mes de marzo de 2017, sin embargo, el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario- SUTSA, mediante Oficio N° 084-2017/CER SUTSA PIURA, de fecha 23 de junio de 2017, advierte que dicho importe por Canasta de Alimentos se viene abonando a personal que no ha sido incluido en la sentencia judicial que reconoce dicho beneficio; en ese sentido, desde el mes de junio de 2017 se procedió a suspender el pago mensual al personal que no se encontraba comprendido en el mandato judicial, siendo uno de ellos el administrado;

Que, en el mismo sentido se aprecia que mediante Memorando N° 480-2017/GRP-420010, de fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección Regional de Agricultura Piura solicita a la Oficina de Administración, disponer las acciones pertinentes para dar inicio al descuento y devoluciones de los montos pagados al personal que no se encontraba comprendido en la demanda contenida en la Resolución N° 32 de fecha 09 de setiembre de 2013, emitida por la Primera Sala Civil, importe que según señala, asciende a S/ 500.00 (Quinientos Soles), descuentos que se empezaron a efectuar desde el mes de setiembre de 2017;

Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 767, señala expresamente que toda autoridad administrativa debe dar cumplimiento a lo resuelto en las sentencias judiciales, es decir, al haber un reconocimiento en vía judicial, este se debe otorgar en estricto cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, en tal sentido, el beneficio de Canasta de Alimentos reconocido, sólo le corresponde a los que se encuentran comprendido en el referido mandato, el mismo que no contempla como beneficiario al administrado, por tanto, el descuento efectuado se encuentra debidamente sustentado el mismo que, según se ha señalado corresponde por el pago indebido de un beneficio que no le correspondía percibir al administrado. Por tanto, el Recurso de Apelación





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 040 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **01 AGO 2018.**

contra la Denegatoria Ficta a su solicitud de fecha 28 de setiembre de 2017, interpuesto por FÉLIX ROBERTO PARRA VILLALONGA, deviene en INFUNDADO;

Que, con respecto al Memorando N° 178-2018/GRP-420010-420613, de fecha 09 de marzo de 2018, por el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura emitió respuesta a la solicitud de fecha 28 de setiembre de 2017, emitido con fecha posterior a la presentación del recurso de apelación interpuesto por el administrado-23 de noviembre de 2017-, de acuerdo al inciso 197.4 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Dirección Regional de Agricultura Piura pierde competencia para resolver la solicitud primigenia. En efecto, el Memorando N° 178-2018/GRP-420010-420613, de fecha 09 de marzo de 2018, adolece de vicios que configura causal de nulidad de pleno de derecho de conformidad a los numerales 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, de acuerdo al artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe declarar nulo el Memorando N° 178-2018/GRP-420010-420613, de fecha 09 de marzo de 2018;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus normas modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta a su solicitud de fecha 28 de setiembre de 2017, interpuesto por **FÉLIX ROBERTO PARRA VILLALONGA**, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, inciso b, del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO DE OFICIO el Memorando N° 178-2018/GRP-420010-420613, de fecha 09 de marzo de 2018, por encontrarse inmerso en causal de nulidad prevista en los numerales 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a **FÉLIX ROBERTO PARRA VILLALONGA** en su domicilio ubicado en Calle Junin N° 482, Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA
Gerente Regional

